



CIRCULAR EXTERNA No 034/600

PARA: ENTIDADES PRESTADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS EAPB,
INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD IPS

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

ASUNTO: ALCANCE AL DECRETO 744 DEL 2 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL
CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS. 8, 15 Y 16 DEL DECRETO 109 DE
2021, EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN PARA
VACUNAR, AGENDAMIENTO DE CITAS Y APLICACIÓN DE LA VACUNA
CONTRA COVID-19

08 JUL 2021

Dando alcance al Decreto 744 de 2021 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo la dinámica del Plan Nacional de Vacunación, que está integrado por dos (2) fases y cinco (5) etapas, y en que se determina que el MSPS será el encargado de identificar a la personas a vacunar en cada etapa, mediante la conformación de una base maestra de vacunación denominada "MIVACUNA", el Distrito de Barranquilla – Secretaria Distrital de Salud elabora el siguiente documento, con el objetivo de dar a conocer las obligaciones de las ENTIDADES PRESTADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS EAPB, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS IPS VACUNADORAS, en cuanto a la identificación de la población a vacunar, agendamiento de citas y aplicación de la vacuna contra COVID 19:

Se procede a impartir las siguientes directrices:

El artículo 1 del Decreto 744 de 2021 que modifica el artículo 8 del Decreto 109 de 2021, define la **identificación de la población a vacunar**: El Ministerio podrá solicitar información a las entidades públicas o privadas; que permita la identificación nominal de las personas pertenecientes a los grupos poblacionales identificados en las diferentes etapas del Plan Nacional de Vacunación. **La completitud y calidad de los datos suministrados por las entidades es responsabilidad de estas**, quienes deberán disponer de





mecanismo de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, si lo considera necesario.

Podrán acceder a la vacunación sin que sea obligatorio su registro previo en la plataforma MI VACUNA COVID-19:

a. Los grupos poblacionales que sean priorizados por razón de la edad. Estos grupos podrán acudir a los puntos de vacunación presentando únicamente su documento de identidad expedido por el Estado colombiano y deberán ser vacunados siempre que cumplan con los requisitos de las etapas abiertas del Plan Nacional de Vacunación. Los departamentos, distritos, y municipios podrán adoptar medidas para evitar las aglomeraciones en los puntos de vacunación.

b. Todas las personas pertenecientes a la Etapa 5 de que trata el artículo 7 del presente decreto, una vez se abra dicha etapa y conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

c. Las personas priorizadas en el numeral 7.1.3.2. de la etapa 3 de que trata el artículo 7 del presente decreto, es decir, las que tienen alguna de las comorbilidades o condiciones allí definidas, que no hayan sido llamados por su EPS o que no aparezcan en la plataforma MiVacuna COVID -19.

Estas personas podrán asistir a los puntos de Vacunación habilitados y acceder a la vacuna contra el COVID 19, siempre y cuando presenten su documento de identidad expedido por el Estado colombiano, junto con una certificación médica suscrita por un médico inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud- RETHUS, en la que conste que tiene alguna de las comorbilidades o condiciones descritas en el mencionado numeral. La certificación debe estar sellada por el profesional de la salud en donde se vea su nombre y registro médico.

d. Las personas que van a ser vacunadas contra el COVID - 19 con biológicos obtenidos por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado, producto de alianzas estratégicas prioritarias con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.





e. Las personas que van a ser vacunadas contra el COVID 19 con biológicos recibidos por donación.

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los literales anteriores para la aplicación de la vacuna sin que, de manera previa, deba realizarse el registro en la plataforma MIVACUNA COVID19, Los responsables del reporte de la información para la identificación nominal, deben continuar con la búsqueda y reporte de la población a su cargo, incluso si la misma se encuentra dentro de las excepciones.

Parágrafo 1. **En cualquier caso, todas las personas vacunadas deben quedar registradas en el sistema de información del sistema de información nominal PAIWEB.**

El artículo 2 del Decreto 744 de 2021 que modifica el artículo 15 del Decreto 109.

Artículo 15. **Demanda inducida para la vacunación.**

Sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que tienen las Entidades promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud **deben adelantar acciones de demanda inducida para ubicar a las personas priorizadas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID19 y agendarlas para la aplicación de la vacuna con especial énfasis en los de mayor de edad, o, que tienen comorbilidades.** Los prestadores de servicios de salud podrán establecer diferentes mecanismos para el agendamiento de citas, sea esto por citación individual o, masiva, presencial en cada puesto de vacunación o mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, medios de comunicación entre otros, siempre que salvaguarden la información y la protección de, los datos personales; también deben habilitar líneas de atención para que las personas que han consultado la plataforma MI VACUNA COVID-19 y no han sido contactadas, puedan comunicarse para que le sea asignada su cita teniendo en cuenta su priorización.

Una vez contactada la persona a vacunar, el prestador de servicios de salud debe informarle que la vacunación es voluntaria, por tanto, preguntarle si desea vacunarse. Si la respuesta es afirmativa le recomendará acceder al





formato de consentimiento informado, publicado en plataforma MI VACUNA COVID-19 y le agendará la cita para adelantar el procedimiento de vacunación, si el esquema de la vacunación requiere de dos dosis, en la misma llamada se agendarán las dos citas respetando el intervalo, entre las dosis definido en los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Si la respuesta es negativa se dejará registro de esa información, se le indicará a la persona que no pierde su derecho de vacunarse cuando manifieste libre y autónomamente su voluntad en ese sentido y se le señalará que podrá solicitar al prestador de servicios de salud que le agende una cita nuevamente.

La información con las citas otorgadas debe ser reportada diariamente por los prestadores de Servicios de salud a las entidades responsables del aseguramiento en salud para que estas, a su vez, reporten la información al Ministerio de Salud y Protección Social mediante los mecanismos que establezca la mencionada entidad.

La Secretaría Distrital de Salud, verificará que los prestadores de servicios de salud cumplan con su obligación de agendamiento y elaborara procesos de seguimiento para verificar que las personas de su territorio o población asegurada, según el caso, tenga los esquemas completos de vacunación y realizará la demanda inducida de aquellas personas que no se logren contactar o no acudan a las citas.

El artículo 3 del Decreto 744 que modifica el artículo 16 del Decreto 109

Artículo 16. **Aplicación de la vacuna contra el COVID-19.** El prestador de servicios de salud, previo a la aplicación de la vacuna, debe:

16. 1. Verificarla identificación de /a persona y si se encuentra en la fase y etapa, de acuerdo con el avance en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación.

Si la persona a vacunar manifiesta tener alguna comorbilidad o condición de las establecidas en el numeral 7.1.3.2. del artículo 7 del presente decreto y no está registrada en la plataforma MI VACUNA COVID19, deberá exigirle además del documento de identidad, la certificación médica suscrita por un médico Inscrito en el Registro Especial de Talento Humano de Salud-





RETHUS, en la que conste que tiene alguna de las comorbilidades o condiciones descritas en el mencionado numeral y se observe el nombre y el registro médico del profesional de la salud. Este documento debe Ser conservado por el prestador de servicios de salud que realiza la vacunación.

16.2. Entregar a la persona que se va a vacunar información sobre la vacuna, la relación riesgo - beneficio, las indicaciones, contraindicaciones y los posibles eventos adversos esperados de la vacuna que se le va a aplicar y atender cualquier inquietud que tenga al respecto.

16: 3. Preguntar a la persona que se va, a vacunar si entendió la información entregada y en caso afirmativo solicitarle que firme el formato en el que conste el consentimiento informado. Si la persona se presenta con el formato diligenciado y firmado, en todo caso deberá entregarse la misma información, confirmar si la comprendió y en caso afirmativo, proceder a la aplicación.

Los menores de edad deben presentarse con quien ejerza su patria potestad o quien tenga su custodia quienes también deben suscribir el documento en donde consta el consentimiento informado del menor. Las personas que hayan sido declaradas incapaces por sentencia judicial comparecerán en los términos de la Ley 1996 de 2019. La persona que no sepa o no pueda firmar, podrá firmar a ruego.

Una vez aplicada la vacuna, el prestador de servicios de salud debe entregar el carné de vacunación; asignarle al usuario la fecha para la aplicación de la segunda dosis, si esta se requiere, y registrarla en el mencionado carné.

Para la aplicación de la vacuna, los prestadores de servicios de salud deberán cumplir con los lineamientos generales para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) en el contexto de la pandemia de COVID-19 Colombia 2021.

Los prestadores de servicios de salud que realicen la vacunación registraran en línea a más tardar al final de cada día, la aplicación de la vacuna en el sistema de información nominal PAIWEB.





Una vez aplicada la primera dosis, el prestador de servicios de salud y la entidad responsable del aseguramiento deben hacer seguimiento para que el usuario reciba la segunda dosis cuando esta se requiera para completar el esquema de vacunación. En todo caso, garantizará la vacunación con la vacuna disponible, garantizando siempre que el esquema se completará con la misma vacuna.

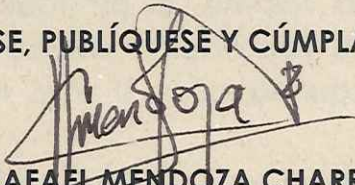
El Distrito de Barranquilla a través de la secretaria Distrital de salud velará por el cumplimiento de estas disposiciones, y realizará el respectivo seguimiento, a través de las mesas de coordinación permanente con los diferentes actores del proceso de vacunación, adicionalmente verificará a través del equipo PAI en cada punto de vacunación y en el envío de los reportes diarios al ente territorial.

La violación e inobservancia de las medidas tomadas en la presente circular y demás normas concordantes, dará lugar a sanciones administrativas, penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del código penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hay lugar.

La presente circular se comunicará a los interesados por el medio más expedito y para efectos de su publicidad se pondrá a disposición en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

08 JUL 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS
Secretario Distrital de Salud
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Ruth Campo Oficina Salud Publica
Aprobó: Ligia Oviedo- Jefe de Oficina Salud Pública
Revisó: JC Caballero Asesor Jurídico Despacho
Vo Bo: Leandro Caro - Asesor Despacho